



SECRETARIAL: Manizales, 17 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso divisorio informándole que la demandada María Fidelina Gaviria de Corrales allegó solicitud de consignación del dinero que le correspondió ordenada mediante providencia del 1 de agosto de 2023, por valor de \$22.867.210,00, manifestando que autoriza la consignación en la cuenta que posee en el Banco de Bogotá, así mismo, allegó referencia bancaria de la entidad financiera.

Igualmente, se informa que la señora María Fidelina Gaviria de Corrales fue notificada personalmente de la demanda el día 13 de octubre de 2009 (*fl. 108, 01 Cdo. 1 Ppal*).

El 16 de julio de 2013 se realizó audiencia de recepción de testimonios, en la cual se le recepcionó el testimonio a la señora María Fidelina Gaviria de Corrales (*anexo 11, fl. 6, Cdo 4*).

Además, se advierte que, revisado el presente proceso, no se encontró que en el mismo reposara registro de defunción que diera cuenta que la señora María Fidelina Gaviria de Corrales hubiera fallecido.

El Despacho al revisar la página de la registraduría encontró que la cédula 24.307.936 se encuentra vigente (*anexo 71, C07Actuacionesdigitales2*).

Sírvase proveer.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**17001310300220090018000**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación N° 1070**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso divisorio promovido por la señora JANETH CORRALES LARA, en contra de herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALFREDO CORRALES ALVAREZ en adelante señor LUIS ALFREDO CORRALES ALVAREZ q.e.p.; como sucesores procesales de la demandada señora ALBA LUCIA CORRALES ALVAREZ, los señores DIANA CLEMENCIA CORRALES TABARES, JUAN DIEGO CORRALES TABARES,



JORGE DIEGO CORRALES ACOSTA y JOSÉ MAURICIO CORRALES ACOSTA, de ahora en adelante señora ALBA LUCIA CORRALES ALVAREZ q.e.p.; MARIA FIDELINA O FIDELIGNA GAVIRIA SALAZAR DE CORRALES, herederos determinados e indeterminados de MARÍA OBDULIA CORRALES DE GALEANO en adelante MARÍA OBDULIA CORRALES DE GALEANO q.e.p.; y CARLOS ANDRES LOPEZ CORRALES.

Mediante providencia del 1° de agosto de 2023, se ordenó distribuir y entregar a cada uno de los comuneros conforme a sus derechos la suma de \$270.975.000,00, así como la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que hay sumas de dinero que sobrepasan los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los beneficiarios deberán allegar la certificación bancaria en la cual pretendan se realice la transferencia de las sumas a su favor.

Revisada la sentencia de distribución proferida el 1 de agosto de 2023, se advierte que en el ordinal primero se indicó: **“PRIMERO: DISTRIBUIR y ENTREGAR** a cada uno de los comuneros conforme a sus derechos la suma de **\$270.975.000**, de la siguiente forma:

(...)

- A la señora Ma FIDELINA o FIDELIGNA GAVIRIA SALAZAR O DE CORRALES: q.e.p. con un porcentaje del 12.5%, le corresponde la suma de (\$22.867.210)...”.

Ahora, la señora María Fidelina Gaviria de Corrales allegó memorial solicitando la entrega del dinero que le correspondió en la distribución, de donde se advierte un error en la sentencia de distribución cuando se indicó “q.e.p.”, dando aplicación al artículo 286 de CGP, se ordena corregir dicho error, suprimiendo la abreviatura “q.e.p”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la entrega del título a la señora María Fidelina Gaviria de Corrales, pero previo a autorizar la transferencia solicitada, deberá aportarse la respectiva certificación bancaria del producto de destino, pues el documento obrante (*anexo 69, pág. 4, C07Actuacionesdigitales2*), no cuenta con toda la información necesaria para suministrar los datos en la plataforma del Banco Agrario de Colombia; a lo cual se agrega que es indispensable la expedición de la respectiva certificación bancaria con indicación de la persona autorizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d065df27fc0fe20cb0db21f813ce3310c650399b89928cf524d3c51d4afce7**

Documento generado en 10/11/2023 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**